

# Modifican el Artículo 103º del Código de Procedimientos Penales

DECRETO LEY N° 20580

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO,

CONSIDERANDO:

Que dictado el auto de detención definitiva, el inculpa-do tiene la facultad de solicitar su libertad provisional, previos los trámites que la ley procesal exige;

Que la libertad provisional constituye un derecho y no una gracia a favor del inculpa-do;

Que el procesado en la mayoría de los casos, por carecer de medios económicos para su defensa se encuentra desamparado, siendo esta situación otra causa determinante de la superpoblación en los establecimientos penales de la República;

Que es necesario ampliar los alcances del Artículo 103º del Código de Procedimientos Penales, sustituido por el Decreto-Ley 18978, con el fin de agilizar la administración de justicia;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

ARTICULO UNICO. -- Modificase el artículo 103º del Código de Procedimientos Penales, sustituido por el Decreto-Ley 18978, con el texto siguiente:

"Artículo 103º.-- El inculpa-do contra quien se haya dictado auto de detención definitiva, puede solicitar su libertad provisional, o el Juez deberá concederla de oficio:

1) Cuando el delito se encuentra sancionado con no más de dos años de prisión como extremo máximo de la pena; y,

2) Cuando se trate de delitos sancionados con pena mayor si el Juez considera que por las pruebas actuadas, las circunstancias del hecho delictuoso y las condiciones personales del procesado, éste no será merecedor de una condena superior a los dos años de prisión.

Producida la excarcelación, el Juez devolverá de inmediato los documentos personales de identificación del inculpa-do, dejándose copia certificada en autos".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos setenticuatro.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP.,  
**PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP.,  
**ALFREDO CARPIO BECERRA**, Ministro de Educación.

General de División EP.,  
**ENRIQUE VALDEZ ANGULO**, Ministro de Agricultura.

General de División EP.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Teniente General FAP.,  
**LUIS BARANDIARAN PARGADOR**, Ministro de Comercio.

General de División EP.,  
**JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

General de División EP.,  
**GUILLERMO MARCO DEL PONT SANTISTEVAN**, Ministro de Economía y Finanzas.

Teniente General FAP.,  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP., **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP., **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP.,  
**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP.,  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 9 de Abril de 1974.

General de División EP.,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP.,  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP.,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.